

## NUMERO 6717.

Diciembre 30 de 1869.—Ministerio de Guerra.—Circular.—Comunica á los gobernadores el movimiento revolucionario de San Luis Potosí.\*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—Circular.—En la capital del Estado de San Luis Potosí tuvo lugar el dia 15 del corriente, como estará vd. impuesto por la publicacion que se hizo en el *Diario Oficial* de los documentos relativos, una sublevacion á mano armada contra la legislatura y gobierno de aquel Estado, reduciendo á sus miembros á prision bajo el pretexto de que no desempeñaban sus cargos á satisfaccion del pueblo.

Las autoridades atacadas por los sublevados son las legítimamente constituidas en el Estado de San Luis por el voto libre

## PLAN

Reunidos los que suscribimos en esta ciudad, despues de pesar en nuestra conciencia las poderosas razones que existen para que se verifique un cambio en el personal del Ejecutivo de la Union, que no puede redundar más que en beneficio de nuestra patria, y considerando atentamente:

Que tanto el C. Benito Juarez, llamado hasta ahora presidente de la República, como sus ministros, han estado desempeñando desde hace tiempo el poder que ejercen, infringiendo de diversas maneras y de cuantos modos ha sido posible, la Constitucion de la República;

Que si bien la nacion ha estado tolerando semejantes ataques inferidos á nuestras instituciones, ha sido muchas veces porque las circunstancias exigian que el pueblo mexicano se presentara fuerte y unido, ya durante la intervencion extranjera, ya despues de concluida ésta, para llegar á consolidar un gobierno firme y estable, que arrostrara con buen éxito las dificultades que entónces pudieran presentarse;

Que si á la vez abrigaba esperanza de que los hombres que habian llevado su bandera con valor y constancia hasta el Paso del Norte iban á hacerla libre y feliz, ya no puede tenerla desde que ha visto que se han conculcado sus leyes, que se ha roto su código fundamental y se ha abusado del patriotismo y de la abnegacion de sus hijos escandalosamente;

Que en once años que el C. Benito Juarez ha mantenido el poder supremo de la República, no ha llegado á rendir cuentas á nadie de sus actos, ni de las facultades extraordinarias que en diversas épocas se le han conferido, lo cual arguye menosprecio á la nacion ó seguridad de no haber llenado lealmente sus deberes;

y espontáneo de sus habitantes. El acto escandaloso cometido contra ellas debe considerarse criminal y atentatorio á las instituciones que nos rigen, pues si tal procedimiento no fuera severamente reprimido y castigado, dejaria expuesta la existencia de las autoridades de los Estados de la República, á los motines que la ambicion ó otra pasion innoble pueda promover en ellos.

El ciudadano presidente de la República, convencido íntimamente de que solo el imperio de la ley y la obediencia á las autoridades que de ella emanan, puede hacer la felicidad de la República, reparando los males que hasta hoy ha sufrido, y asegurando para el porvenir una marcha

Que la prolongacion del poder en unas mismas personas con el sistema que nos rige, no puede traer por consecuencia más que la dictadura y la tiranía, como ha sucedido en la República, faltándose á la vez á una de las principales bases que la constituyen, la cual consiste en que el poder no sea vitalicio, sino que se renueve cada cuatro años;

Que de dejar por más tiempo en el Ejecutivo de la nacion al C. Benito Juarez y á sus ministros, se verian en grave peligro las instituciones al espirar el cuatrienio legal, supuesto que les seria fácil otra vez falsear el voto del pueblo ó declarar abiertamente la dictadura;

Que tanto el presidente como sus ministros han faltado á la confianza pública, desde que su primer acto despues de haber triunfado el pueblo del enemigo extranjero, fué expedir la convocatoria, con la cual pretendieron en un momento de sorpresa hacer pedazos la Constitucion política del país;

Que lo que entónces pudo considerarse como un error, respecto de las tendencias que se marcaban en dicha convocatoria á destruir el código fundamental, hoy no puede considerarse sino como la intencion más deliberada de llevarlo á efecto, al notarse la insistencia con que se infringe por los que primero han protestado sostenerlo y guardarlo, tolerando tambien que á cada paso se desnaturalice y se viole en sus prescripciones más sencillas;

Que uno de los primeros deberes del ejército de la República, de los gobiernos de los Estados y de los ciudadanos en general, es defender los principios en que se basan nuestras instituciones, haciendo abstraccion completa de las personas, por haberlo protestado así solemnemente y porque obrando de otra manera seria consentir en ser ciegos instrumentos del poder y dejar la condicion de hombres libres por la de esclavos;

Que faltariamos á estos santos deberes si continuáramos viendo con indiferencia que la soberanía del pueblo se ha hecho irrisoria, el sufragio público una farsa, y las garantías que la Constitucion otorga palabras vacías de

firme en la senda del progreso y libertad, ha acudido sin dilacion con todo su poder á proteger á las autoridades constituidas, en cualquiera punto en que han sido desconocidas, sin permitirse calificar sus actos, y atendiendo solamente á que su remocion no debe tener lugar, sino por los medios legales, y que cualquiera otro que se ponga en accion, debe combatirse por el poder federal y el de los Estados, sin transaccion, como base esencial del sistema republicano.

El gobierno, que ha sido consecuente con estos principios en todos los casos que han tenido lugar, dictó medidas para reprimir el ocurrido en San Luis Potosí tan luego como llegó á su conocimiento. Desgraciadamente no existia en aquel Estado

sentido: lo primero cuando no se deja á los Estados la suficiente independencia para regirse; lo segundo cuando se gastan las rentas de la nacion en falsearse el voto de los ciudadanos, y lo tercero cuando se manda decapitar á los mexicanos sin forma de juicio;

Que cuando una dictadura semejante ha echado profundas raices, vienen á ser no solo difíciles sino impracticables los medios legales para librarse de ella, no quedando otro recurso que el derecho sagrado de insurreccion que tienen los pueblos para sacudir la tiranía y salvar á toda costa sus principios;

Considerando tambien que los poderes legislativo y judicial han hecho los suficientes esfuerzos para mantener su independencia y su dignidad, y que si no han logrado poner un dique á los avances dictatoriales del Ejecutivo, ha sido porque no han llegado á encontrarse en condiciones de poderlo hacer, y porque no se les ha dejado expedita toda su órbita de accion;

Que si bien el congreso de la Union y la Suprema Corte de Justicia dimanaban de la misma convocatoria, su existencia legal ha sido hasta cierto punto sancionada por la voluntad del pueblo, sin que ninguno de los dos poderes lleve sobre sí la reprobacion del país en todos sus actos, como la lleva el Ejecutivo;

Considerando: que con motivo de las diferentes fases que ha tenido la República desde el golpe de Estado, y de los diversos acontecimientos que se han sucedido, ya no es posible retrotraerse al tiempo legal, ni designar la persona en quien debiera depositarse el supremo poder Ejecutivo, lo cual seria peligroso tambien, en el estado de excitacion en que se encuentran los ánimos, despertándose pasiones que es preciso mitigar, para que el cambio que debe operarse sea saludable para la nacion;

Que á efecto de que la República quede bien representada en el periodo interinario que ha de preceder á la eleccion de nuevos poderes, debe procurarse que la vo-

fuerza federal capaz de sobreponerse á los sublevados, pues la tercera division, cuyo cuartel general estaba fijado en la capital del mismo, se encontraba pacificando el Estado de Tamaulipas, y solo quedaban en la ciudad de San Luis parte de la artillería de las divisiones tercera y cuarta, y algunos piquetes de infantería pertenecientes á la tercera, formándose en todo una fuerza de 500 hombres, al mando accidental del ex-general D. Manuel Larrañaga, por enfermedad del ex-general D. Pedro Martinez, que era el encargado de ella. A pesar de lo expuesto, se previno al primero, que si podia restablecer el orden, lo hiciera inmediatamente; y que en caso contrario, se sostuviera con su fuerza hasta recibir auxilios. Su contestacion fué,

luntad del pueblo tenga el mayor participio posible, tanto para evitar todas las aspiraciones innobles, como para que se pueda entrar más fácil y prontamente en el pleno orden legal;

Considerando: que es una exigencia de primera necesidad para que la nacion pueda marchar sin obstáculos, el que se expida una completa amnistia, á fin de que se desarrollen los elementos de riqueza que están paralizados, de que concurran todos los mexicanos al movimiento social, y de que la República dé una muestra más de su innegable generosidad, que hoy por las aberraciones del poder se ha hecho dilatada, quitando al Ejecutivo una arma que no ha servido en sus manos más que para escarnecer la justicia y desacreditar las instituciones;

Considerando que se ha hecho un uso bárbaro de la pena de muerte, extendiéndola sin ningun limite hasta á los delitos políticos, chocando abiertamente con las luces del siglo, con los principios que profesa toda nacion civilizada, y especialmente la nuestra, que repugna los espectáculos de sangre, haciéndose ya indispensable consignar una vez por todas la abolicion de ella en los casos de que se trata, miéntras no se haga extensiva á todos los delitos, como lo reclama tambien el adelanto de los pueblos libres;

Considerando: que la permanencia de los poderes en la ciudad de México ha sido siempre perjudicial para la marcha del país, y que ya es forzoso cumplir con la parte del Plan de Ayutla, que estableció como una de sus bases el que cambiaran su residencia á un punto más céntrico del territorio mexicano;

Considerando: que no teniendo por objeto el presente plan hacer una revolucion de principios, sino el de que la nacion se afirme más en ellos y el de que entre la verdadera práctica de sus libertades republicanas, no se hace necesario alterar la existencia de los poderes locales, sino en el caso de que se opongán al movimiento político que se propone, ó de que el pueblo los rechace como



que podía restablecer á las autoridades sin tener la capacidad de conservar el orden en general; y entónces el gobierno le repitió la orden de restablecer en el acto las autoridades legítimas, y mandó marchar desde Querétaro al ciudadano general Miguel Eguiluz, con alguna infantería y caballería para San Luis Potosí, con el objeto de robustecer la fuerza federal.

Cuando se esperaba el resultado de las providencias referidas, se recibió la noticia de que faltando á sus deberes los ex-generales Martínez y Larrañaga, con los piquetes de fuerza federal que estaban á sus

ha sucedido en San Luis Potosí, porque en el primer supuesto demostrarán que son amigos de la dictadura y enemigos de las instituciones democráticas; y en el segundo que son impopulares y poco á propósito para dirigir los destinos de un Estado;

Considerando, por último: que no se han expedido las leyes complementarias de la Constitución; que las leyes de reforma no se han elevado al carácter de constitucionales, y que ya se hace preciso ora hacer algunas aclaraciones y reformas á nuestro código, ora llenar algunos huecos que se le han observado en la práctica, para que la nación pueda tener en lo sucesivo una marcha segura y perfecta;

Hemos convenido en proclamar y sostener los siguientes artículos, que comprenden nuestras convicciones más profundas y nuestras mejores esperanzas, para que el porvenir de nuestra patria se afiance bajo las bases sólidas del verdadero progreso y de la verdadera libertad, los que defenderemos como patriotas y como soldados de la República, hasta derramar nuestra última gota de sangre.

1.º Se desconocen en el ejercicio del poder Ejecutivo de la nación al C. Benito Juárez, como presidente, y á los individuos que componen el gabinete como secretarios de Estado.

2.º Se reconoce al congreso de la Union y á la Suprema Corte de Justicia, en caso de que acepten y secunden el presente plan, con excepcion del presidente de la segunda, que quedará obligado á rendir cuentas como ministro.

3.º Será presidente de la República interinamente, y solo para convocar al pueblo á nuevas elecciones y mientras se verifican, el ciudadano que nombre una comision compuesta de tantos representantes cuantos Estados tiene la República, los cuales serán electos á pluralidad de votos por los ayuntamientos. Mientras esto se verifica, regirá los destinos del país el jefe más caracterizado del ejército.

4.º Se declara en todo su vigor y observancia la Constitución de 1857, mientras no se reforme, adicione ó revoque por el pueblo, legítimamente representado.

órdenes en San Luis, habian firmado una acta uniéndose á los sublevados, y protestando en ella la desobediencia al gobierno en el cumplimiento de las órdenes que se habian dado.

Este incidente ha dado mayor importancia á la sublevacion, por el aumento de fuerza y elementos de guerra que le proporciona, y como segun las noticias que se tienen de aquel punto, los que aparecen como jefes, además de los delitos contra las instituciones, no respetan la propiedad particular, de que disponen arbitrariamente, y están tomando de leva á cuantas personas les parecen á propósito

5.º En acatamiento de este principio, se declara abolida la pena de muerte para los delitos políticos, sustituyéndose mientras dure el estado de guerra, con la de reclusion, ó la de cubrir con los culpables las bajas del ejército.

6.º Se decreta en nombre de la nación la amnistía para todos los delitos políticos que han tenido lugar hasta la fecha, excepto para los que firmaron el decreto de 3 de Octubre y para los generales que sirvieron en campaña al enemigo extranjero.

7.º En observancia de las prescripciones de nuestra carta constitutiva, se proclama la soberanía absoluta de los Estados, para regirse interiormente.

8.º Los poderes generales de la República se trasladarán al punto más céntrico de ella, que designe el primer congreso.

9.º La próxima legislatura de la Union reunirá las calidades de constitucional y constituyente, para proponer las reformas que necesite la Constitución, para expedir las leyes complementarias de ella y para elevar á constitucionales las leyes de reforma.

10. El actual congreso, en caso de aceptar este plan, será puramente convocatorio.

11. Los gobernadores de los Estados que tambien lo secunden, continuarán en ellos sin que se altere el orden constitucional.

12. La deuda pública que se contraiga desde esta fecha en sostenimiento de las presentes bases políticas, será pagada por la nación de toda preferencia.

13. Este plan podrá ser reformado, si lo reclamaren las circunstancias, en el modo y forma que acuerden los jefes más caracterizados que lo sostengan.

General, *Francisco Antonio Aguirre*; general, *Pedro Martínez*; general, *Manuel Larrañaga*.

—Coroneles, *Mamuel Orellana Noguera*, *Jorge G. Granados*, *Antonio Jaurégui*, *Jesús Martel*, *Luis Alcalde*, *Pedro José García*.

Tenientes coroneles, *José Mariano Soltero*, *Cesáreo Garza*. Idem retirado, *Juan Hidalgo*.—Siguen las otras firmas.

NUMERO 6718.

Diciembre 31 de 1869.—Ministerio de Hacienda.—Circular.—Pide una noticia del valor de la propiedad raíz de la República.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—Con fecha 9 de Marzo del presente año, se insertó á vd. una comunicacion que en la misma fecha dirigió á esta secretaría al gobierno de ese Estado, recomendándole remitiera una noticia del valor de la propiedad raíz del mismo, así de la parte de ella que pague contribucion, como de la que por cualquier motivo no la pague, encargando á vd. que, por su parte, mandara esos mismos datos.

El presidente ha extrañado que, sin embargo de que han trascurrido ya diez meses desde que se envió á vd. dicha comunicacion, no haya vd. remitido los datos que se le pidieron, y que ni siquiera haya acusado recibo de ella. Con este motivo se ha servido acordar ahora, que los remita vd., sin excusa ni pretexto, á los ocho dias de que llegue á sus manos esta comunicacion, de la cual acusará vd. desde luego el recibo correspondiente. Aunque el plazo de ocho dias que ahora se fija á vd., pudiera parecer insuficiente, es sobrado, si se tiene presente que además de él, ha tenido vd. diez meses para formar ó procurarse esa noticia.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 31 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de...

para engrosar sus filas, es de absoluta necesidad prestar auxilio al Estado de San Luis Potosí para salvarlo del vandalismo y del pillaje, restableciendo allí el orden constitucional.

Al efecto, se han movido ya las fuerzas federales que de pronto podian utilizarse, y se ha ocurrido al congreso de la Union, quien por su decreto de esta fecha, que acompaño á vd., autoriza al gobierno general, para que pueda disponer de 4,000 hombres de la guardia nacional de los Estados, con cuya cooperacion se cuenta en favor de las instituciones que han sido holladas, y para el restablecimiento de la paz.

Por las razones expuestas, el ciudadano presidente de la República se ha servido acordar dirija á vd. la presente comunicacion, con el fin de informarlo de estos desagradables acontecimientos. En virtud de la autorizacion del congreso, me dirijo hoy á los gobernadores de los Estados cercanos al de San Luis, para disponer, en lo que sea posible, de la guardia nacional de ellos; y oportunamente me dirigiré á vd. con igual objeto, si llegare á ser necesario disponer de alguna de la de ese Estado.

El presidente confia en que el patriotismo y buen juicio de vd. le harán esforzarse en combinar los medios de asegurar la conservacion de la tranquilidad pública en ese Estado, y de facilitar en caso necesario los auxilios convenientes para el buen éxito de la campaña que va á abrirse por tan justa causa.

Independencia y Libertad. Mexico, Diciembre 30 de 1869.—*Mejía*.—Ciudadano gobernador del Estado de...